ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 19.438

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENARIO N.° 11 DEL 1 DE JUNIO DE 2020

01-06-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO ÚNICO- Adición del artículo 142 bis a la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.
Abandono de adultos mayores y casos de agravación
Artículo 142 bis- A quien teniendo la obligación de cuidar abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La sanción será de seis meses a tres años de prisión, si a consecuencia del abandono se pusiere en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado.

Si resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.

Si a consecuencia del abandono ocurriese la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a diez años, siempre que no esté más severamente penado.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-19.438 con moción de plenario
Elabora: Ileana
Lee: Josi
Confronta: Ivania
Fecha: 01-06-2020